



CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Conste por el presente Convenio Específico de Coordinación y Cooperación Interinstitucional que celebran el Ministerio Público, el Tribunal Supremo de Justicia y la Escuela de Jueces del Estado, sujeto al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - (PARTES INTERVINIENTES).

Las partes que intervienen en la suscripción del presente Convenio son:

1.1. EL MINISTERIO PÚBLICO, representado por el Fiscal General del Estado Plurinacional de Bolivia, Dr. Fausto Juan Lanchipa Ponce, con Cédula de Identidad N° 2377275 LP, mayor de edad, boliviano y hábil por derecho, designado mediante Resolución R.A.L.P. N° 020/2018-2019 de 9 de octubre de 2018, que para fines del presente Convenio se denominará **"MINISTERIO PÚBLICO"**.

1.2. EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, representado por el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, Dr. Olvis Eguez Oliva, designado mediante Acta de Juramento y Posesión de 23 de junio de 2020, en adelante y para fines del presente Convenio se denominará **"TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA"**.

SEGUNDA. - (ANTECEDENTES).

2.1. EL MINISTERIO PÚBLICO. - Es una Institución constitucional, que el art. 225 de la Constitución Política del Estado le atribuye defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, así como ejercer la acción penal pública. La Ley Orgánica del Ministerio Público N° 260, en su art. 3 señala: *"Tiene por finalidad defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones..."*.

El art. 30 numeral 28) de la Ley N° 260 señala que, es atribución del Fiscal General del Estado la suscripción de Convenios con entidades, organismos o instituciones similares de otros países, así como con organizaciones públicas o privadas, nacionales, con organismos internacionales o extranjeros de acuerdo a Convenios Marcos suscritos de Estado a Estado, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, relacionados a sus funciones.

2.2. EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. - El art. 179.I de la CPE, prevé que la función judicial es única. La jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces; la jurisdicción agroambiental por el Tribunal y jueces agroambientales; la jurisdicción indígena originario campesina se ejerce por sus propias autoridades; existirán jurisdicciones especializadas reguladas por la ley.

El art. 181 de la Norma Suprema, dispone que el Tribunal Supremo de Justicia es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria. Está integrado por Magistradas y Magistrados. Se organiza internamente en salas especializadas. Su composición y organización se determinarán por la ley.

El art. 38 de la Ley del Órgano Judicial, Ley N° 025, señala que es atribución de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia:

Núm. 11 organizar y conformar comisiones especializadas de trabajo y coordinación, conforme a sus necesidades.

Núm. 12. Reasignar y ampliar las competencias de tribunales de sentencia y juzgados públicos, dentro de la jurisdicción departamental en coordinación con el Consejo de la Magistratura.

El art. 1 de la Ley de 31 de marzo de 2010 Ley de Lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, estipula: “La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes”.

TERCERA. - (OBJETO).

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional entre el Ministerio Público y el Tribunal Supremo de Justicia, para alcanzar sus metas y objetivos comunes para el fortalecimiento del sistema de justicia penal, a partir del desarrollo de acciones conjuntas, que permitan: **a)** la agilización del trámite de los procesos en general, especialmente de Pérdida de Dominio, Financiamiento del Terrorismo, Legitimación de Ganancias Ilícitas y Delitos Precedentes, tales como Narcotráfico, Corrupción, Trata y Tráfico de Personas, Contrabando, y otros previstos por Ley; **b)** la cooperación académica recíproca para contribuir a la capacitación, actualización y especialización de Fiscales y Jueces de las áreas señaladas, respecto a temáticas relacionadas a sus competencias; y, **c)** la tramitación sin demora de solicitudes de extradición activa o pasiva, en relación a personas vinculadas a delitos de las áreas mencionadas.

CUARTA. - (COMPROMISOS DE LAS PARTES).

4.1. El MINISTERIO PÚBLICO se compromete a lo siguiente:

- a.** Garantizar la presencia de Fiscales de Pérdida de Dominio, Financiamiento del Terrorismo, Legitimación de Ganancias Ilícitas y Delitos Precedentes, en audiencias de juicio u otras convocadas por autoridad jurisdiccional competente, bajo responsabilidad funcionaria.
- b.** Comprometer la permanencia de Fiscales de Pérdida de Dominio, Financiamiento del Terrorismo, Legitimación de Ganancias Ilícitas y Delitos Precedentes, evitando las constantes rotaciones de los mismos, salvo situaciones legales o de necesidad institucional.
- c.** Invitar al Tribunal Supremo de Justicia, para la participación de Jueces de Pérdida de Dominio, Financiamiento del Terrorismo, Legitimación de Ganancias Ilícitas y Delitos Precedentes, en cursos, talleres y seminarios presenciales y/o virtuales de capacitación, actualización y especialización, sobre temáticas concernientes a sus competencias, generando espacios académicos conjuntos entre Fiscales y Jueces, salvo programas destinados específicamente a funcionarios del Ministerio Público.
- d.** Proveer espacios e infraestructura adecuada para el desarrollo de actividades formativas conjuntas entre Fiscales y Jueces de las áreas de Pérdida de Dominio, Financiamiento del Terrorismo, Legitimación de Ganancias Ilícitas y Delitos Precedentes.

- e. Cumplir sin demora indebida, los requisitos legales de extradiciones activas y pasivas, para lograr la efectivización de las mismas en relación a ciudadanos vinculados a procesos penales en general, especialmente por delitos de Financiamiento del Terrorismo, Legitimación de Ganancias Ilícitas y Delitos Precedentes.
- f. Hacer conocer al Tribunal Supremo de Justicia, mediante notas de atención, el detalle de procesos de las áreas de Pérdida de Dominio, Financiamiento del Terrorismo, Legitimación de Ganancias Ilícitas y Delitos Precedentes, que requieran del señalamiento inmediato de audiencias u otras actuaciones procesales que deban ser cumplidas sin demora por el Órgano Judicial.
- g. Ampliar la investigación por Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo de oficio en delitos vinculados e insertos en los arts. **185 Bis y 133 Bis del Código Penal modificado por la Ley 262 de 30 de julio de 2012.**
- h. Con base en la recomendación N° 33, elaborar la base de datos estadísticos a todo nivel y en relación a los procesos de Financiamiento del Terrorismo, Legitimación de Ganancias Ilícitas y **Delitos precedentes**, que será actualizado permanentemente y puesto a conocimiento del Tribunal Supremo de Justicia a efectos de cotejar datos.

4.2. El TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA se compromete a lo siguiente:

- a. Efectivizar con la mayor prontitud y fluidez, el señalamiento de audiencias de juicio u otras actuaciones procesales respecto a procesos de Pérdida de Dominio, Financiamiento del Terrorismo, Legitimación de Ganancias Ilícitas y Delitos Precedentes.
- b. Agilizar la emisión de documentos, informes, certificados, reportes, u otros, por parte de las Unidades que forman parte y/o dependen del Tribunal Supremo de Justicia e integrantes del Órgano Judicial, en relación a requerimientos Fiscales presentados al interior de procesos de Pérdida de Dominio, Financiamiento del Terrorismo, Legitimación de Ganancias Ilícitas y Delitos Precedentes.
- c. Por intermedio de la **ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO**, Invitar al Ministerio Público, para la participación de Fiscales de las áreas de Pérdida de Dominio, Financiamiento del Terrorismo, Legitimación de Ganancias Ilícitas y Delitos Precedentes, en cursos, talleres y seminarios presenciales y/o virtuales de capacitación, actualización y especialización, sobre temáticas concernientes a sus competencias, generando espacios académicos conjuntos entre Jueces y Fiscales, salvo programas destinados específicamente a funcionarios del Órgano Judicial.
- d. Tramitar las extradiciones activas y pasivas de forma inmediata para efectivizar las mismas en relación a ciudadanos vinculados a procesos penales en general, especialmente por delitos de Financiamiento del Terrorismo, Legitimación de Ganancias Ilícitas y Delitos Precedentes.
- e. Control efectivo de los plazos procesales en base al principio de celeridad en la tramitación de los procesos de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo, Pérdida de Dominio y Delitos Precedentes, así como los trámites de extradición y de cooperación interinstitucional como son las notificaciones y otras.

- f. Con base en la recomendación N° 33, se deberá elaborar la base de datos estadísticos a todo nivel y en relación a los procesos de Financiamiento del Terrorismo, Legitimación de Ganancias Ilícitas y Delitos precedentes, que será actualizado permanentemente y puesto a conocimiento del **MINISTERIO PÚBLICO** a efectos de cotejar datos

QUINTA. - (VIGENCIA).

El presente Convenio tendrá vigencia de cinco (5) años, computable a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por un plazo similar al presente, previo acuerdo de partes.

SEXTA. - (MODIFICACIÓN).

El Convenio podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de partes, para lo cual las instituciones suscribientes, comunicarán por lo menos con quince (15) días de anticipación su voluntad de realizar cambios al tenor del presente documento y una vez aceptadas las mismas se hará efectivo a partir de la firma de una enmienda o adenda, que pasará a formar parte del Convenio original y entrará en vigencia en el momento en el que sea suscrito por las partes o sus representantes.

SÉPTIMA. - (CAUSALES DE RESOLUCION DEL CONVENIO).

El presente Convenio podrá ser resuelto cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- a. Por común acuerdo de las partes.
- b. Por cumplimiento del plazo establecido, si no mediara la renovación del Convenio.
- c. Por incumplimiento del objeto y de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
- d. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y que imposibilite el cumplimiento del Convenio.

Previo a dar por resuelto el Convenio en forma unilateral por cualquiera de las partes suscribientes, se deberá hacer conocer su decisión de forma escrita a la otra parte, con treinta (30) días de anticipación señalando la causal de resolución.

OCTAVA. - (CONTROVERSIAS).

Cualquier conflicto y/o controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio, será resuelta por mutuo acuerdo de las partes y en la vía amigable, caso contrario se procederá a la Resolución del Convenio.

NOVENA. - (DOMICILIO).

Las partes acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursarse entre las mismas por escrito, se efectuará en las siguientes direcciones:

MINISTERIO PÚBLICO

Oficina Central: Sucre

Dirección: Calle España esq. San Alberto

Teléfono: 6461606



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Oficina Central: Sucre

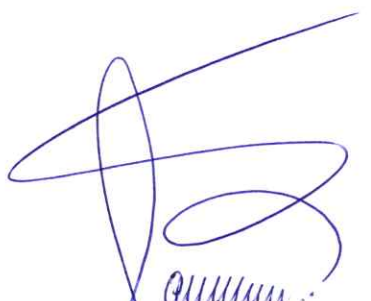
Dirección: Calle Luis Paz N° 352 (ex Pilinco)

Teléfono: 6453200

DÉCIMA. - (CONFORMIDAD Y ACEPTACION).

El Fiscal General del Estado Plurinacional de Bolivia, Dr. Juan F. Lanchipa Ponce en representación del **MINISTERIO PÚBLICO**, por una parte; y, el Presidente del **TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**, Dr. Olvis Eguez Oliva, por otra, manifiestan su plena conformidad con los términos y cláusulas del presente Convenio Interinstitucional, suscribiendo en constancia de ello en seis ejemplares, en la ciudad de Sucre, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintiún.

Firman. -



Dr. Fausto Juan Lanchipa Ponce
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO PÚBLICO**



Dr. Olvis Eguez Oliva
**PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**